



OFICIO N° 1611

ANT.: 1) Oficio N° 55/103/2024 de la Comisión Especial Investigadora 47, 48, 49 y 51 fusionadas de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso Nacional.

MAT.: Remites antecedentes requeridos por la Comisión Especial Investigadora.

SANTIAGO, 01 de Julio de 2024

**DE: ALICIA CEBRIAN LOPEZ
DIRECTORA NACIONAL (S)**

**A : MARÍA SOLEDAD FREDES RUÍZ
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA**

Por medio del presente, y conforme el Oficio N° 55/103/2024 de la Comisión Especial Investigadora 47, 48, 49 y 51 fusionadas de la Cámara de Diputadas y Diputados, se proporcionan los antecedentes referidos al siguiente requerimiento:

1. Información sobre las garantías de las viviendas de emergencia entregadas a las personas afectadas por el mega incendio de la Región de Valparaíso, y cómo se han hecho efectivas.

Con relación a las viviendas de emergencia se puede señalar que, se entenderá por vivienda de emergencia aquella de carácter provisorio destinada a resolver la necesidad de vivienda de los damnificados de una emergencia o catástrofe. En todos los casos, la vivienda de emergencia, por su carácter provisorio, no requerirá permiso ni recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales.

En este sentido, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) aprobó a través de la Resolución Exenta N° 1.448 del 25 de octubre de 2023 los estándares de habitabilidad de las viviendas de emergencia, el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://bcn.cl/3gyt7>

En dicho documento se ha establecido la garantía técnica que todos estos inmuebles deberá considerar, señalando que, “la vivienda de emergencia constará con una garantía técnica de materiales y armado de 6 meses desde su recepción conforme”.

En concordancia con lo referido, en la Región de Valparaíso se ha considerado la adquisición y contratación de productos y servicios bajo la modalidad de Convenio Marco para Emergencia y Prevención (ID 2239-9-LR21) y a través de la modalidad de contratación directa, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título 1° de la Ley N° 16.282, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y demás normativa vigente.

En este escenario, SENAPRED ha basado sus urgentes procesos y relaciones contractuales en relación con las viviendas de emergencia, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes, entre ellas, las contempladas en el Convenio Marco ID 2239-9-LR21 para la adquisición e instalación de viviendas de emergencia, acorde con la normativa reseñada, contemplando las correspondientes garantías establecidas de post venta por parte de los proveedores respectivos, dirigidas a abordar precisamente aspectos contractuales tanto durante como después de las adquisiciones, permitiendo con tales propósitos subsanar defectos con la necesaria asistencia técnica, teniendo presente variables meteorológicas, geológicas, entre otros factores, como, por otro lado, la existencia de garantías financieras vigentes entregadas para asegurar el fiel cumplimiento de las respectivas prestaciones que se ejecutan en el marco de las contrataciones pertinentes.

En este marco, respecto de las viviendas de emergencia, tratándose de aquellas que resultaba necesaria realizar los ajustes, arreglos y ensambladuras frente a las fuertes precipitaciones y vientos registrados, se llevaron a cabo decididamente. Asimismo, se han adoptado medidas de resguardo, las que han sido permanentemente informadas y explicadas a personal de los municipios correspondientes.

Ahora bien, si durante los seis meses luego de la recepción conforme de la vivienda de emergencia es detectada alguna falla, según procedimiento, es el municipio el responsable de informar de esta situación a la Dirección Regional de SENAPRED, quien iniciará las gestiones

para que se ejecute una solución por parte del proveedor. Es importante señalar que, para hacer efectiva la garantía, la vivienda no podrá estar modificada o intervenida por terceros.

Finalmente, desde SENAPRED, se ha ejercido una comprometida y permanente función para tales propósitos, con equipos técnicos y profesionales, provistos desde el nivel central como por parte de la Dirección Regional, desplegados en las zonas afectadas, y en coordinación con otros organismos del sistema y profesionales de las empresas proveedoras, quienes han identificado los desperfectos de manera temprana, de tal manera de coordinar con la respectiva empresa las reparaciones de manera oportuna.

Sin otro particular, saluda atentamente.



Alicia Cebrian Lopez
Directora Nacional (S)



Para verificar documento ingresar en la siguiente url <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: v5qWyzAteq5ikeIgcnXfNQ==

FRV/FMA/MOP/IBD/css

ID DOC : 20835119

Distribución:

1. MARÍA SOLEDAD FREDES RUÍZ (Cargo: ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA)
2. SENAPRED CENTRAL/Subdirección de Personas, Administración y Finanzas/Unidad de Oficina de Partes